Com. De Gobierno 19-08-22 - Expte. Nº 518/2.022

VISTO:

La necesidad de generar políticas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida en la ciudad de Reconquista; y

CONSIDERANDO:

Que una colilla de cigarrillo tiene el potencial de contaminar entre 50 y 1000 litros de agua dulce, y entre 8 y 10 litros de agua marina, mientras que su tiempo de degradación es de 8 a 12 años, y en el mundo se liberan al medioambiente unos 4,5 billones de colillas por año.

Que es necesario seguir impulsando medidas que tiendan, no solo a prevenir el consumo de tabaco, sino también a minimizar el impacto que genera la falta de tratamiento de los desechos de cigarrillos en el medioambiente y en la salud pública.

Que las colillas de cigarrillo son una de las principales causas de inicio de incendios, problemática que subsiste por la forma en que muchos fumadores activos se deshacen de las mismas.

Que los espacios públicos son lugares de esparcimiento y recreación resultando los principales receptores de este residuo.

Que es competencia municipal incluir todas aquellas acciones tendientes a lograr una mejora en la calidad ambiental local.

Que se hace necesario iniciar la difusión de esta problemática y su consecuente campaña de recolección diferenciada en origen de este residuo.

Que debido a los componentes que contiene una colilla de cigarrillo: formol, nicotina, cadmio, amoníaco, acetona, naftalina, entre otros, surge la necesidad de darle un tratamiento especial disponiéndolas en contenedores adecuados a la espera de un tratamiento adecuado o reciclaje.

Que el reciclaje de las colillas de cigarrillo se hará posible en tanto y en cuanto se analicen las posibilidades de tratamiento y reutilización.

Que desde este Concejo Deliberante se han aprobado diversos proyectos para regular el uso de los productos descartables plásticos como sorbetes, bolsas, entre otros, siendo el Estado uno de los principales actores para logar un verdadero cambio. Más recientemente sancionó la Minuta N.º 11628/22 sugiere al Departamento Ejecutivo Municipal de Reconquista la instalación de contenedores especiales diseñados para colillas de cigarrillos en puntos claves de la Ciudad.

Que a su vez se encuentran en vigencia las Ordenanzas Nº 5348/2006 que adhiere a la Ley Provincial N° 12432 (S/prohibido fumar en lugares públicos), y N.º - 8172/2018 que Modificase la Ordenanza Nº 5348/06 en lo que respecta a cantidad de unidades de falta a quienes no cumplen con la disposición de fumar en lugares en los que está prohibido.

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º 8.905/2.022

ARTÍCULO 1º). - Créase el "Programa Municipal Reconquista Libre de Humo y de Colillas de Cigarrillos", que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Incentivar el desarrollo y mantenimiento de espacios públicos saludables y ambientalmente sustentables.

b).- Promover acciones educativas relacionadas con la educación ambiental, gestión de residuos, prevención y mejoramiento de la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones.

c).- Coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población, en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

Planificar acciones que permitan lograr una progresiva concientización sobre los efectos nocivos del tabaco en cualquiera de las modalidades en que se lo practique.

d).- Desarrollar una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios abiertos que se determinen.

ARTÍCULO 2º). - El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza comenzará a instalar colilleros en las plazas, plazoletas parques, paseos públicos, en que haya áreas de juego para niños y niñas, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil, y otros lugares públicos delimitados por el Departamento Ejecutivo Municipal como Espacios Públicos Libres de Humo**.**

ARTICULO 3º). - Colilleros: Se trata de dispositivos contenedores diseñados especialmente para almacenar colillas y/o filtros de cigarrillos que estarán colocados y distribuidos estratégicamente en los lugares mencionados en el artículo anterior en cantidad adecuada y donde deberán depositarse las colillas o filtros de cigarrillos.

ARTÍCULO 4°). - PROHÍBASE en todo el ámbito de la ciudad de Reconquista de arrojar cigarrillos -o cigarros-, filtros y colillas, ya sean de origen industrial o artesanal, en la vía pública y en los espacios de uso público. El presente artículo será aplicable DOCE (12) meses después de su promulgación.

ARTÍCULO 5º). - En los espacios y/o lugares mencionados en el artículo 2º, queda prohibido fumar o sostener tabaco encendido, o cigarrillos electrónicos, u otros sistemas de vapulación electrónica, en una distancia mayor a 5 metros de los contenedores de colillas definidos en el artículo 3º).

ARTÍCULO 6°). - DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Cigarrillo o cigarro: objeto cilíndrico compuesto principalmente por tabaco picado y derivados, envuelto en un papel delgado, o similar, con o sin filtro en su extremo;

b) Filtro: accesorio o componente constituido generalmente por acetato de celulosa, colocado en un cigarro o cigarrillo, inserto de fábrica o por el consumidor o un tercero, cuyo objetivo es la separación de las partículas tóxicas de humo, viabilizando su consumo;

c) Colilla: resto de un cigarro o cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido en su totalidad o no, con o sin filtro o restos de tabaco;

d) De origen artesanal: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarros en forma casera y manual por el consumidor o un tercero; y

e) De origen industrial: elaboración de filtros y cigarrillos o cigarros mediante procesos productivos fabriles.

ARTÍCULO 7°). - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Control Público a través del área que determine.

ARTÍCULO 8°).- INCORPORASE el artículo N.º 140 Ter al Código de Faltas municipal con el siguiente texto: "Artículo 140 Ter) – PROHIBICIÓN DE FUMAR EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS: El/la que fume en lugares públicos como plazas, plazoletas parques, paseos públicos, en que haya áreas de juego para niños y niñas, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil, y otros lugares en los que esté prohibido ante la PRIMERA INFRACCIÓN será sancionado con APERCIBIMIENTO, en caso de REINCIDENCIA con MULTA de 25 a 100 UF, manteniéndose la quita del 50% por pago voluntario

dentro de los 30 días de la notificación. El presente artículo será aplicable DOCE (12) meses después de su promulgación.

ARTÍCULO 9°). - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. -

SALA DE SESIONES, 19 de AGOSTO DE 2022.